

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA LA

**IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS**

(Continuacion.)

**CAPITULO XIV.**

**DISPOSICIONES ESPECIALES.**

Art. 131. El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles. A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley vigente en la materia, no se les podrá exigir derechos por las especies que en ellas consuman, ni se les incluirá en el repartimiento de este ramo.

Ninguna otra clase, corporacion ó Empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 132. Están únicamente exentos del impuesto de consumos los aceites exclusivamente medicinales y los

olorosos, que son objeto del comercio de perfumería.

Los turbios, heces y borras adeudarán los mismos derechos que los aceites

Art. 133. El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria no pagarán derechos.

Art. 134. Los cereales, granos y legumbres secas destinadas á la siembra no están sujetos al pago de derechos.

Art. 135. cuando se presten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento, excepto el almidon, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno.

Art. 136. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidacion de los derechos y recargos.

Art. 137. Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las Empresas de ferrocarriles empleen en los diversos servicios de la via, no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde cruzan las líneas férreas, ni por lo tanto sujetos á los recargos municipales, debiendo satisfacerse directamente á la Hacienda los derechos del Tesoro por las indicadas Empresas, mediante la celebracion de los oportunos conciertos.

Estos conciertos se ajustarán entre las respectivas Empresas y las Administraciones provinciales de Hacienda, pero no serán firmes hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Las Empresas podrán designar las estaciones donde les convenga situar sus acopios de aceites ó grasas, siempre que los locales que designen sean adecuados para el caso.

Estos almacenes quedarán sujetos á la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir, y en su caso

castigar, que provean al consumo público.

Art. 138. El gravamen correspondiente á la sal cuando este artículo sea aplicado á la industria ó á la agricultura, se sujetará á las disposiciones del Real decreto y Real orden de 16 de Junio de 1885, que se considerarán parte integrante de este reglamento.

Art. 139. Las Empresas mineras é industriales establecidas en los extraradios de las poblaciones adeudarán y satisfarán el impuesto correspondiente á la sal que empleen para las operaciones industriales y beneficio de los minerales que explotan sobre la base de los tipos fijados en el Real decreto de 16 de Junio de 1885.

Para realizar el impuesto se celebrarán conciertos directos entre la Hacienda y las Empresas

No estando comprendidos estos consumos en los cupos fijados por la ley de 16 de Junio de 1885, se satisfarán directamente á la Hacienda, no pudiendo, por tanto, ni los Ayuntamientos encabezados, ni los arrendatarios, considerarlos como parte integrante de sus contratos.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ORDEN PÚBLICO.

**Circular número 188.**

Habiéndose fugado de la cárcel de la Coruña los presos en la misma Joaquin Rodriguez Mocerá, Manuel Lopez, Manuel Peña Valicero y Francisco Pita, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados

y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 8 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

*Ubaldo de Azpiazu.*

**Señas de**

Joaquin Rodriguez, estatura regular, color bastante moreno, pelo negro, bigote naciente, edad 22 años, tiene en el derecho un punto blanco en la pupila y cicatrices en el cuello, viste traje oscuro á cuadros y zapatos amarillos.

Manuel Lopez, de 27 años, estatura regular, delgado de cuerpo, color muy pálido, pelo negro, bigote idem, viste traje color chocolate á cuadros grandes, vista triste como llorosa.

Manuel Peña, de 40 años, estatura regular, cuerpo bastante fornido, color sano, pelo negro, bigote idem, nariz chata, en parte algo torcida hácia la derecha, traje negro y zapatos amarillos; y

Francisco Pita, de 18 años, estatura baja, color sano, pelo negro, nariz larga y sobresaliente, traje negro también á cuadros, sombrero de ala plano y Mazzantini, y calza zapatos negros con paño blanco.

D. Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Rufino de la Incera en representacion de D. José Mac-Lennan se ha presentado un proyecto solicitando autorizacion para aprovechar una marisma de una capacidad de 583 áreas, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, comprendida entre la línea del ferro-carril minero que el mismo Sr. Mac-Lennan tiene en proyecto de construccion; y limita por la parte Norte y Saliente con finca del Sr. Altuna, Oeste propiedad de D. Salvador Gutierrez y al Mediodía con la ría de Solla á San Salvador y dicha línea del ferrocarril.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Instruccion de 20 de Agosto de

1883 se hace público para que dentro del término de 30 días puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, á cuyo efecto se hallará dicho proyecto de manifiesto en este Gobierno de provincia.

Santander 10 de Julio de 1889.

*Ubaldo de Azpiazu.*

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D Rufino de la Incera en representación de D José Mac-Lennan se ha presentado un proyecto solicitando autorización para aprovechar una marisma de una capacidad de 237 áreas radicante en el pueblo del Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, comprendido entre la línea de ferro-carril minero que el mismo Sr. Mac-Lennan tiene en proyecto de construcción, y que ha de limitarle por la parte del Mediodía, y varios terrenos particulares por el lado del Saliente, del comun por el Poniente y Norte rio de la Peña y servidumbre pública.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, se hace público para que dentro del término de 30 días puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, á cuyo efecto se hallará dicho proyecto de manifiesto en este Gobierno de provincia.

Santander 10 de Julio de 1889.

*Ubaldo de Azpiazu.*

SUBDELEGACIONES.

*Circular número 190.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, y previo el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar al Licenciado don Angel de la Lama García Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Potes, vacante por defunción del que la desempeñaba don Indalecio del Arrenal Enriquez.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 11 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

*Ubaldo de Azpiazu.*

FOMENTO.

*Número 4.493.*

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Casimiro Quijano Diez, vecino de Matienzo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Rosario» de mineral de hierro, al sitio que llaman Vega de Glueva, término del lugar de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto, que linda por el saliente con don Joaquín Lopez, Norte don Tomás Abascal, Mediodía carretera comun y Poniente don Melchor Gutierrez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared que cerca varias propiedades, se tomará por parte media la de don Melchor Gutierrez en el interior de su finca; desde este punto se medirán Norte 150 metros, Sur 150 metros, al Oeste 300 metros y al Este 100 designados.

Dicha solicitud fué presentada el día 2 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1889.

*Ubaldo de Azpiazu.*

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Extracto de la sesion del dia 2 de Julio de 1889.*

Sres. Diaz Pedraja, Iliástegui, Muñoz, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad á la desvalida pobre María Perez, vecina de Arenas.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Santa María de Cayon participando los daños causados en aquel término por la tormenta que en él descargó el 18 del mes anterior y manifestarle que si la corporación llega á entender en el expediente que aquel se propone instruir, secundará los propósitos del Ayuntamiento.

Interesar del Capitan general del departamento del Ferrol que remita certificado de existencia en el servicio el día 1.º de Abril del individuo Pedro Arnaz Gutierrez.

Señalar el día 13 del corriente para acordar en la exención del mozo Manuel Arce Palacio, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ongayo.

Quedar enterada del telegrama del Ministro de la Gobernación, transcrito por el Gobierno civil, relativo á la manera de resolver la cuestion de los vapores correos.

Pasar á informe del Alcalde de Valdeprado la instancia en que se solicita se levante la nota de prófugo y que sea clasificado el mozo del reemplazo actual Andrés Gutierrez Fernandez.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Arenas dando cuenta de los desperfectos causados en aquel distrito por la tormenta del día 18 del mes pasado, manifestándole que para los efectos oportunos puede instruir el expediente justificativo de los perjuicios sufridos.

Manifestar á la Diputación provincial de Búrgos el agrado con que se han recibido los ejemplares del reglamento del colegio de sordo mudos y ciegos de aquella capital.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á los recursos interpuestos contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal relativo á la reforma de la calle de la Torre de aquella villa.

El Vicepresidente, José M.º Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde el día 16 del actual hasta el 24 del mismo, ambos inclusive, se abre el pago en las oficinas de la Intervencion de Hacienda de las rentas por cargas de Justicia devengadas durante el 2.º semestre del año económico de 1888-89, afectas á la seccion 4.º,

capítulo 1.º, artículo 3.º, asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado. Y á la seccion 4.º, capítulo 1.º, artículo 1.º, oficios y derechos enajenados.

Lo que se hace saber á los interesados, debiendo advertirles que los apoderados ó representantes de los ausentes deben presentar la fé de vida de cada uno de aquellos que acredite su existencia en 30 de Junio próximo pasado, en la debida forma.

Santander 10 de Julio de 1889.—R. Gujarrro.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Presupuesto de 1889-90.

*Circular.*

Prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administración durante el presente mes una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Santander 10 de Julio de 1889.—P. el Administrador de Impuestos y Propiedades, José García Gonzalez.

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, la distribución á domicilio de las cédulas personales para el año económico actual dará principio el día 10 del corriente este servicio, sin perjuicio de que todos los días laborables y durante las horas de nueve de la mañana á una de la tarde puedan adquirirse en las oficinas de la Agencia, calle de Cuesta del Hospital, número 6, cuarto 1.º

Los encargados de llevarlas á domicilio son el Recaudador D. Ignacio Ostua y sus agentes que deberán ir provistos del correspondiente nombramiento ó autorización suscrita por el citado Recaudador.

Llamo la atención de los señores contribuyentes que una vez llevada la cédula á domicilio, si dejan trascorrir el plazo voluntario sin haberla adquirido, incurrirán en la multa del duplo de su importe de conformidad con lo que preceptúa el artículo 40 de referido reglamento.

Santander 8 de Julio de 1889.—Arturo Valgañon.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE

CABUERNIGA

*Anuncio*

Por término de quince días á contar desde la fecha se halla expuesto al público en las oficinas de esta Administración el reparto de la contribucion territorial, que para este distrito municipal ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 90. Los contribuyentes que se crean perjudicados ó intenten alguna reclamacion pueden presentarlas durante el plazo del anun-

cio, pues una vez trascurrido sin que contra dicho reparto hayan reclamado se entenderán conformes con las cuotas en el mismo señaladas.

Cabuérniga 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Hoyos.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Puente-Viesgo.*

**Anuncio.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1889-90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Puente-Viesgo 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

*Ayuntamiento de Valdeolea.*

**Anuncio.**

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle las contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Valdeolea á 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Hoyos.

*Ayuntamiento de Ampuero.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1889 á 90 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que pudieran convenirles durante dicho plazo.

Ampuero 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Federico Somarriba.

*Ayuntamiento de Colindres.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los comprendidos en él puedan dentro de dicho plazo examinarlo y presentar las reclamaciones que les interesen.

Colindres 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Angel Pascual.

*Juzgado municipal de Rivamontan al Mar.*

Don Agapito de la Tijera Portilla, Juez municipal del distrito de Rivamontan al Mar

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley pro-

visional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rivamontan al Mar 5 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Agapito de la Tijera.—El Secretario suplente, Eusebio Muñoz.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

El Ayuntamiento de Mazcuerras teniendo en cuenta el estado de ruina en que se halla el antiguo edificio iglesia-comenterio, situado en el centro de los pueblos de Herrera, Sierra Ibío y Riaño, y por cuyo motivo se halla aquella hace ya tiempo abandonada al culto, acordó anunciarlo en el *Boletín oficial* para que en el término de sesenta días puedan los que se crean interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes, ó reconstruirlo á sus espensas, pues en otro caso se procederá transcurrido dicho término á la demolición del mismo.

Mazcuerras 14 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, José Velez.

Don Mario Martínez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victorino Revuelta Fernandez, natural de Santander, hijo de don Julian y de doña Jesusa, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1889, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Martínez de Peñalver.

Don Mario Martínez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Juan Olaeta Izpizúa, natural de Bilbao, hijo de don José y doña Gregoria, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1889, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y em-

plaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Martínez de Peñalver.

D. Mario Martínez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Diego Dupuy Villó, natural de Madrid, hijo de D. Ildefonso y de doña Gumersinda, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1889, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Martínez de Peñalver.

#### Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 al 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rozas 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

#### Ayuntamiento de Riotuerto.

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el actual año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en el comprendidos, y hacer las reclamaciones que tuvieren por convenientes.

Riotuerto 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan J. de Orbe.

## CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

### CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	1.157	33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2.500	»
Cargo . . . . .	3.657	33
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2.714	18
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	943	15

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	1.368	18	»	»	1.368	18
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit. . . . .	6.782	34	2.500	»	9.282	34
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	8.150	52	2.500	»	10.650	52
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2.152	47	667	09	2.819	56
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	636	59	341	18	977	77
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	30	»	»	»	30	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	94	17	»	»	94	17
9 Cargas . . . . .	3.862	71	1.661	91	5.528	62
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	217	25	40	»	257	25
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	6.993	19	2.714	18	9.707	37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Francisco Marroquin.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Junio de 1889.—El Regidor interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martín Lavín.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Perez.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.			
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras
286	5	4	291	292	583	12	571	»	»	»	2	2	1	3	288	290

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 9 de Julio de 1889.

*El Vicepresidente accidental,*

**Joaquín Muñoz Goicoechea.**

P. A. de la C. P.

*El Secretario interino,*

**JAVIER DE LA REVILLA.**

### ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
**JORGE TRALLERO.**

VENTA Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
DE  
**MANOPANES, PIANOS**

*y demás artículos que convengan.*

Y habiendo recibido una gran cantidad de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23** reales una. 7

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera. . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio. . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo. . . . .	1	45
Pesaguero. . . . .	9	75
Rasines. . . . .	3	50
Rozas (Las). . . . .	9	75
Ruente. . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo. . . . .	21	10
Solórzano. . . . .	3	55
Villaescusa. . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

### CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.